



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME MEJÍA AMAYA Y OTROS
DEMANDADOS	OSCAR ALEJANDRO CANO VÁSQUEZ Y OTROS
LLAMADA EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00093 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS Y PONE EN CONOCIMIENTO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE SU PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Se incorporan y ponen en conocimiento los escritos visibles en archivos 26 a 29 con anexos, mediante los cuales la apoderada de la parte demandante, recorrió el traslado del juramento estimatorio y de las excepciones de mérito.

Surtido el traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito, se advierte procedente fijar fecha para la audiencia inicial.

Acorde con lo anterior, se cita a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **NUEVE (09) Y ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

Cabe precisar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

En virtud de lo antes expuesto, se decretarán desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda y el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones de mérito. (Archivos 2 a 6, 8, y 26 a 29 del expediente).

- INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio de los demandados OSCAR ALEJANDRO CANO VÁSQUEZ, MARIBEL RUIZ SÁNCHEZ y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y la apoderada judicial de la parte demandante. La compañía aseguradora lo absolverá a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces.

- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de la capacidad laboral elaborado por el médico especialista en salud ocupacional, Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.

- PRUEBA TESTIMONIAL

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas, para que rindan declaración sobre los hechos narrados en la demanda:

- BEATRIZ ELENA AMAYA GIRALDO
- MARÍA TERESA OCHOA CADAVID
- LEIDY JOHANA CADAVID CASTRILLÓN

La comparecencia de las personas antes mencionadas, deberá ser garantizada por la parte demandante, que solicitó la prueba.

PARTE DEMANDADA

1). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación de la demanda. (Archivo 12)

- INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes GABRIEL JAIME MEJÍA AMAYA, GLORIA DE VALVANERA AMAYA GIRALDO y GABRIEL JAIME MEJÍA VALENCIA, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y la apoderada judicial de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

2). OSCAR ALEJANDRO CANO VÁSQUEZ: en calidad de demandado y llamante en garantía.

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación de la demanda. (Archivo 22 del cuaderno principal, y archivo 01 del cuaderno 2)

- INTERROGATORIO DE PARTE

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes GABRIEL JAIME MEJÍA AMAYA, GLORIA DE VALVANERA AMAYA GIRALDO y GABRIEL JAIME MEJÍA VALENCIA, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial del demandado Oscar Alejandro Cano Vásquez.

- DECLARACIÓN DE PARTE

SE ACCEDE a la solicitud que presenta el apoderado y SE DECRETA la declaración de parte, para que aquél le realice las preguntas a su representado, esto es, al señor OSCAR ALEJANDRO CANO VÁSQUEZ.

3). MARIBEL RUIZ SÁNCHEZ.

Su escrito de contestación a la demanda no se tiene en cuenta por haberse allegado extemporáneamente, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 23 de agosto de 2023. (Archivo 23 del cuaderno principal)

4). Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA

No se tiene en cuenta el escrito que allegó en calidad de llamada en garantía, por haberlo presentado extemporáneamente, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 26 de octubre de 2023. (Archivo 04 del cuaderno 2).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la demanda se allegó dictamen pericial sin el lleno de todos los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP, y toda vez que con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones, se aportó la documentación obrante en archivo 26, por lo que mediante la presente providencia se decretó como prueba el Dictamen Pericial elaborado por el Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, el Despacho, en atención a lo dispuesto en el artículo 228 *ídem*, advierte necesario conceder a los demandados y la llamada en garantía, el término de **CINCO (05) días**, para que si a bien lo tienen, soliciten la comparecencia del perito, o para que soliciten un término adicional para aportar otro dictamen.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 159

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de noviembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3926f3e8d2612c2a5c6eae90e78c338f9b2103290149298298a22473b03c32e**

Documento generado en 21/11/2023 01:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>